

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTICULAR.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Instrucción pública.—Circular.

En la Gaceta de Madrid del día 24 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 8.ª .
Circular.—En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el Gobernador de Ciudad Real sobre la manera mas conveniente de dar cumplimiento á la Real orden de 19 de abril último, en que se dispuso la renovacion de las Comisiones provinciales de Instrucción primaria, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar.—1.º—Que en lo sucesivo se renueven cada cuatro años todos los vocales de las Comisiones de provincia, menos el Inspector; el Diputado provincial cuando termine el plazo de la Diputación, y los demás, segun designe la suerte, en los tres años de cada cuatro en que no haya de renovarse el vocal Diputado.—2.º—Que todos los vocales pueden ser reelegidos, y están facultados para renunciar el cargo cuando lo estimen así.—3.º.—Que se renueven tambien las comisiones locales, segun estas reglas, en cuanto les sean aplicables.—Y 4.º—Que esta medida se considere provisional y duradera hasta que se publique una nueva ley de Instrucción pública general, ú otra cosa disponga S. M. en virtud de los resultados que la experiencia acredite.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de junio de 1854.—Domenech.
—Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que se cumpla por los Ayuntamientos y señores Alcaldes la parte relativa á las

comisiones locales.—Guadalajara 28 de junio de 1854.
—José María Jaudenes.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

Se hallan vacantes las plazas de maestro de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á esta Comision, francas de porte, acompañando los documentos que la ley exige, las que serán admitidas por término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Guadalajara 4.º de julio de 1854.—El Presidente, José María Jaudenes.—Por acuerdo de la Comision.—José Ignacio Minguez, secretario.

Escuelas de niños.

Córtes.....	43 vecinos	La dotacion consiste en 860 reales de fondos municipales, las retribuciones de los niños y casa gratis.
Galápagos...	50 idem.	1250 reales retribuciones y casa.
Tamajon...	159 idem.	2000 reales, 50 fanegas de trigo de retribuciones, 10 fanegas para gastos de papel tinta y plumas y casa de valde.

Escuelas de niñas.

Algora.....	157 vecinos	1100 reales retribuciones y casa.
Checa.....	386 idem.	1500 reales idem. idem.
Ledanca....	197 idem.	1100 reales idem. idem.
Trijueque...	181 idem.	750 reales idem. idem.

INTENDENCIA MILITAR

de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de octubre del año anterior, modificacion hecha en la de 30 de mayo último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 de noviembre de 1853, al surtido y acopio de los granos y demás

necesario al suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito desde 1.º de setiembre próximo á fin de agosto de 1855, segun la diferente situacion que ocupen, calculado en la cantidad señalada en la condicion 8.ª del referido pliego general, se convoca por el presente á una pública y forma licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de esta Intendencia bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 24 de julio próximo con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion y con sujecion á lo prescrito en Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del servicio á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad que resulte.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas: verificada que sea, se abrirá el pliego de precios limites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptable la que saliese favorecida por esta.

5.ª Si la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta Intendencia fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará

su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

9.ª y última. Habiendo de sujetarse la designacion de los puntos de depósito á la última situacion de la fuerza existente en cada factoria, se arreglará y sujetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulacion del peso y calidades de los granos á la distribucion y designacion por factorias que estará de manifiesto en las respectivas Secretarias, con las variaciones á que pueda haber lugar y se le señalen por esta Intendencia militar en el acto de la subasta. Madrid 21 de junio de 1854.—Andrés de Calero.

Pliego de condiciones generales á que deben arreglarse las contratas de las primeras materias para la elaboracion del pan y suministro de pienso desde 1.º de setiembre á fin de agosto de 1855, con arreglo á lo que se determina en Real orden de 20 de octubre de 1853, y á las prevenciones hechas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

1.ª Las contratas de las primeras materias para el servicio de provisiones serán por distritos, y las subastas que se celebren simultáneas en la Intendencia militar de cada uno de ellos y en la Direccion general de Administracion militar el dia y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852, y bases generales establecidas en la instruccion de 3 de junio del mismo año.

2.ª Las especies que se consideran de primeras materias y que se tratan de contratar son el trigo, la harina, la cebada y la paja, que con las circunstancias y calidades que se expresarán sean necesarias en los puntos que se designen en cada distrito, con arreglo al consumo de la fuerza existente en los mismos.

3.ª Será obligacion del asentista el situar con 15 dias de anticipacion la sexta parte de los artículos contratados en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, á excepcion del artículo de paja, que podrá entregar el asentista aunque sea de una sola vez, siempre que la capacidad de los almacenes lo permita: cualquier movimiento que hubieran de sufrir los artículos despues de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

4.ª La entrega de los artículos se verificará al pie de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalente en el sistema métrico decimal en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

5.ª El asentista justificará las entregas de los artículos y por las cantidades á que se obliga con recibo formado del encargado de la factoria, visado con el V.º B.º del Comisario-inspector del mismo ramo en el puesto que se verifique, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan en estas condiciones, expresando su peso para mayor seguridad.

6.ª El trigo ha de ser de buena calidad, y cuando menos de segunda clase de los que se consuman en el pais, bien limpio, sin mezcla alguna de semillas

contratistas para dirigir las reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

16. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán con arreglo á lo que se previene para iguales casos en el artículo 10 de la instruccion provisional de 1.º de marzo de 1842, con la sola diferencia de que, además de la concurrencia á los almacenes para presenciar la entrega de los viveres del Comisario de Guerra y Oficial de subsistencias que debe recibirlos, lo verificará tambien un Jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó Autoridad superior de Guerra, si fuere en punto subalterno, para que este Jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de calidad, circunstancias y peso que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con conocimientos suficientes para distinguir bien la bondad de los artículos.

17. El asentista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, á excepcion de caso de peste ú ocupacion de tropas enemigas extranjeras en alguna ó algunas provincias del distrito, y aun esto reclamando con un mes de anticipacion para que la Administracion militar pueda tomar sus disposiciones.

18. El orden y demás circunstancias de la subasta se arreglará á lo prevenido en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de junio de 1852.

Madrid 21 de junio de 1854.—Andrés de Calera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia tendrá efecto el remate de la posada de esta villa de Robledillo de Mohernando, por un año, el día doce del próximo julio, en la casa consistorial de dicha villa, de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Robledillo 27 de junio de 1854.—El Alcalde, Saturnino Taillet.

A los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, tendrá efecto el remate en pública subasta del arriendo por un año de la posada perteneciente á los propios de la villa de Negrado, cuyo acto se verificará en la casa consistorial de diez á doce de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta en pública licitacion el arriendo de la posada pública perteneciente á los propios de esta villa, por el tiempo de un año, que dará principio tan luego como sea aprobado el remate, el cual tendrá efecto á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia desde las diez de la mañana en adelante, en la sala consistorial de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto debiendo presentar los licitadores en el acto su fiador abonado y á satisfaccion del Ayuntamiento. Pajares 26 de junio de 1854.—El Alcalde, Bernabé Retuerta.—Por mandado del Sr. Alcalde.—Lucio Retuerta.—Secretario.

Pildoras Holloway.—Sorprendente y eficazísima cura de una afeccion del higado.—Mr. R. W. Kirkus, químico en Prescottstreet, Liverpool, ha escrito últimamente al Profesor Holloway, que una de las personas que le favorecen, surtiéndose de su casa (una señora á la cual le es permitido referirse) ha sido curada por el uso de estas inapreciables Pildoras de una afeccion al higado, que la habia aquejado por espacio de algunos años, habiendo sido tan fuerte el último ataque que se llegó á desesperar hasta de su vida. En tan alarmante estado empezó á ensayar las Pildoras Holloway, que desde su primera toma le prodigaron ya alivio, y cuya continuacion la restableció en un corto espacio de tiempo á su antigua salud y alegría.

Anuncios.

En la Redaccion del Boletin oficial, se hallan de venta recibos en blanco para el anticipo reintegrable, á 24 reales el millar y sueltos á 3 rs. el ciento.

SISTEMA MÉDICO HOLLOWAY!!!

PILDORAS HOLLOWAY.

Este inestimable específico, compuesto enteramente de yerbas medicinales, no contiene mercurio ni alguna otra sustancia deletérea. Benigno á la niñez mastierna y á la complexion mas delicada é igualmente pronto y seguro para desarraigar el mal en la complecion mas robusta, es enteramente inofensivo en sus operaciones y efectos, mien tras husca y remueve las enfermedades de cualquiera especie y en cualquier grado, por antiguas y arraigadas que sean.

Entre los millares de personas curadas con esmedicina, muchas que ya estaban á las puertas de la muerte, perseverando en su uso, han llegado á recobrar su salud y sus fuerzas, despues de haber tentado inútilmente todos los otros remedios.

Los mas afligidos no deben entregarse á la desesperacion, hagan un competente ensayo de los eficaces efectos de esta asombrosa medicina, y pronto recibirán el beneficio de la salud.

No se perderá tiempo en tomar este remedio para cualquiera de las enfermedades siguientes:

- | | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Accidentes epilépticos. | Ictericia. |
| Almorranas. | Indigestiones |
| Asma. | Inflamaciones. |
| Calenturas biliosas. | Irregularidades de la menstruacion. |
| intermitentes. | Jaqueca. |
| de toda especie. | Lamparones. |
| Cólicos. | Lombrices de toda especie. |
| Debilidad ó estenuacion. | Lumbago ó dolor de riñones. |
| ó falta de fuerzas. | Mal de piedra. |
| por cualquier causa. | Manchas en el cutis. |
| Disenteria. | Obstruccion de vientre. |
| Dolor de garganta. | Retencion de orina. |
| de vientre. | Reumatismo. |
| Erisipela. | Sintomas secundarios. |
| Enfermedades del higado. | Tic-doloroso. |
| venéreas. | Tisis ó consuncion pulmonar. |
| Gota. | Tumores. |
| Hidropesia. | Úlceras. |

Estas pildoras se venden en el establecimiento general de Londres, 214, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur, la Habana y la España.

Las cagetas se venden á 7, 18 y 28 rs. vn. Cada cageta contiene una instruccion en español para explicar la manera de hacer uso de estas pildoras.

El depósito general es en casa del señor D. Manuel Gil y Gil, calle Imperial, número 1, Drogueria.—Madrid.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Sobrinos.